

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS SUSCRITO ENTRE LA ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. HASTA POR LA SUMA DE OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$850.936.998) MONEDA LEGAL COLOMBIANA

NÚMERO DE CONTRATO¹: CON-158

ACREEDOR	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER NIT 800.096.329-1
DEUDOR	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P. NIT 891.190.127-3
LINEA DE CRÉDITO	CRÉDITO DIRECTO PPSPD / ESPD DECRETOS 517, 528, 581, 798 Y 819 DE 2020
VALOR TOTAL DEL CRÉDITO	OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (850.936.998) moneda legal colombiana
PLAZO TOTAL (MES(ES))	TREINTA Y CINCO (35) mes(es)
NUMERO DE CUOTAS DE CAPITAL	TREINTA Y DOS (32) cuotas
PERIODO DE GRACIA CAPITAL (MES(ES))	Tres (3) mes(es)
GARANTÍA OTORGADA	Los ingresos generados en la distribución y comercialización de energía eléctrica hasta en cero punto veinticinco por ciento (0.25%), con una cobertura del ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda y durante la vigencia del contrato de empréstito
FECHA DE VENCIMIENTO²	

Entre los suscritos **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.**, empresa de servicios públicos mixta, constituida como sociedad por acciones mediante escritura pública número 97 del 13 de julio de 1978 de la Notaría Única de Belén de Belén Andaquies, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios, representada en este acto por **GERARDO CADENA SILVA**, con cédula de ciudadanía 19.366.036 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Florencia para el Caquetá, debidamente autorizado en la sesión ordinaria de Junta Directiva No. 502, realizada en la sesión del día 30 de abril de 2020, conforme a la certificación del 23 de septiembre de 2020, emitida por el Secretario General, y con la autorización emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según Resolución No. 2456 del 15 de Diciembre de 2020,

¹ Este campo tendrá que ser completado por EL ACREEDOR luego de la firma del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

² Este campo tendrá que ser completado por EL ACREEDOR luego de la firma del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

documentos que hacen parte del presente contrato, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, y la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER**, sociedad de economía mixta organizada como establecimiento de crédito legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá D.C., autorizada mediante los Decretos Legislativos Nos. 517 del 04 de abril de 2020, 581 del 15 de abril de 2020 y 798 del 04 de junio de 2020, para otorgar créditos directos a Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios oficiales, mixtas y privadas, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, representada en este acto por **INGRID CATALINA GIRALDO CARDONA**, con cédula de ciudadanía No. 42.141.077, en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que hace parte del presente Contrato de Empréstito, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno, en adelante el **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación:

PRIMERA. Objeto y Cuantía. **EL ACREEDOR** se obliga para con **EL DEUDOR** a otorgarle un empréstito interno hasta por la suma OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS (\$850.936.998) moneda legal colombiana, destinado para financiar exclusivamente Liquidez o Capital de Trabajo para aliviar la presión originada en la reducción en los ingresos ordinarios derivada de la Emergencia Económica, Social y Ecológica prevista en el Decreto 417 de 2020.

SEGUNDA. Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** son las siguientes:

- 2.1. **Moneda.** **EL ACREEDOR** desembolsará a favor de **EL DEUDOR** el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por **EL DEUDOR** en esta misma moneda.
- 2.2. **Plazo Total y Amortización.** **EL DEUDOR** pagará las sumas recibidas en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** en un plazo de TREINTA Y CINCO (35) meses, contados a partir de la fecha de desembolso, incluido un período de gracia a capital de TRES (3) meses contados a partir de la misma fecha, pagadero en treinta y dos (32) cuotas, consecutivas de conformidad con el(los) pagaré(s) respectivo(s).
- 2.3. **Intereses Remuneratorios.** Durante el plazo del crédito no se generarán intereses remuneratorios de conformidad con los Decretos Legislativos Nos. 517 del 04 de abril de 2020, dentro de los términos de los Decretos Legislativos Nos. 581 del 15 de abril de 2020, y 798 del 04 de junio de 2020.
- 2.4. **Intereses Moratorios.** Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL DEUDOR** reconocerá y pagará intereses moratorios



sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley.

2.5. Desembolsos. **EL DEUDOR** podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del empréstito, para lo cual contará con un plazo hasta el 31 de diciembre de 2020 para solicitar los respectivos desembolsos. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el saldo pendiente por desembolsar del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y por consiguiente **EL ACREEDOR** no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes y previa las autorizaciones correspondientes, entre las que se encuentra la del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. **EL DEUDOR** otorgará un pagaré a favor de **EL ACREEDOR** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés de mora y forma de pago, conforme al modelo que aparece como **Anexo No. 1** del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**. Los desembolsos pactados en esta cláusula, estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros-GMF, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, numeral 2.8 del Decreto Legislativo 581 de 2020.

2.6. Prepago. **EL DEUDOR**, en cualquier momento durante la vigencia del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, podrá pre-pagar total o parcialmente la obligación y **EL ACREEDOR** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional. Para tal efecto, **EL DEUDOR** deberá comunicar su intención de realizar el pre-pago a **EL ACREEDOR** con quince (15) días comunes de antelación a la fecha del pre-pago respectivo.

TERCERA. Destinación. **EL DEUDOR** destinará los recursos objeto del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, para financiar exclusivamente Liquidez o Capital de Trabajo para aliviar la presión originada en la reducción en los ingresos ordinarios derivada de la Emergencia Económica, Social y Ecológica prevista en el Decreto 417 de 2020. **EL DEUDOR** es el único responsable del uso y destino de los recursos del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

CUARTA. Vencimiento Anticipado del Plazo. **EL ACREEDOR** dando previo aviso por escrito a **EL DEUDOR** podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de los saldos de capital adeudados por concepto del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, en los siguientes eventos:

4.1. Retardo por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que **EL DEUDOR** deba a **EL ACREEDOR** por concepto de capital del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**;

4.2. Si **EL DEUDOR** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** diferentes a las de pago, y que no sean

18

subsanaadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación escrita de **EL ACREEDOR** a **EL DEUDOR**;

- 4.3. Si **EL DEUDOR** varía la destinación del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**;
- 4.4. Si la garantía de que trata la Cláusula Quinta del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se disminuye o desaparece total o parcialmente cualquiera que sea la causa, de tal manera que ya no sea prenda suficiente del empréstito y **EL DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción de **EL ACREEDOR**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de **EL ACREEDOR** y previa las autorizaciones correspondientes, entre las que se encuentra la del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional;
- 4.5. Si **EL DEUDOR** no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**;
- 4.6. Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de **EL DEUDOR**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**;
- 4.7. Si **EL DEUDOR** no incluye en su presupuesto anual de gastos las apropiaciones necesarias para el cumplimiento del servicio de la deuda del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

QUINTA. Garantía. **EL DEUDOR** para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas en virtud del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, además de comprometer su propia responsabilidad, y debidamente autorizado por el órgano competente da en garantía a favor de **EL ACREEDOR**, las siguientes:

5.1. Pignorar o gravar irrevocablemente los ingresos de la(s) renta(s) percibida(s) por concepto de: los ingresos generados en la distribución y comercialización de energía eléctrica hasta en cero punto veinticinco por ciento (0.25%), en adelante las **RENTAS**, de conformidad con los Decretos Legislativos Nos 517 del 04 de abril de 2020 y 581 del 15 de abril de 2020, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con una cobertura del ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda y durante la vigencia del mismo, en adelante la **GARANTÍA**, recursos éstos que se encuentran libres de gravámenes o limitación de dominio, como se acredita con el certificado expedido por el Representante Legal de la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P., de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2020.

5.2. Certificaciones sobre la GARANTÍA. **EL DEUDOR** se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera a las

RENTAS de la **GARANTÍA** que por este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR**, así como su cuantía y la denominación de destinación de liquidez o capital de trabajo, financiada con el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** que ella garantiza.

5.3. Obligaciones Garantizadas. **EL DEUDOR** declara que la **GARANTÍA** constituida mediante el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** por concepto de capital, sino también los intereses mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de **EL DEUDOR** y a favor de **EL ACREEDOR** en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**. Lo anterior, no implica que las **RENTAS** de la **GARANTÍA** se utilizarán para el pago de la obligación principal de este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** sino únicamente en caso de incumplimiento de **EL DEUDOR**.

5.4. Extensión de la GARANTÍA. La **GARANTÍA** sobre las **RENTAS** que por este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se constituye, se entiende hecha por la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P., de manera irrevocable y tiene el propósito de garantizar totalmente a **EL ACREEDOR** el pago de todas las obligaciones adquiridas en el desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y se extiende a cualquier prórroga, ampliación y/o modificación del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y hasta por noventa (90) días posteriores según se afirma en el numeral 5.8 de la presente cláusula.

5.5. Control de la GARANTÍA. **EL ACREEDOR** tiene la facultad de solicitar a **EL DEUDOR** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar la **GARANTÍA** constituida a su favor.

5.6. Contingencias **EL DEUDOR** se obliga a comunicar a **EL ACREEDOR** cualquier suceso, modificación o circunstancia que cambie o varíe el movimiento y estado de las **RENTAS** de la **GARANTÍA** a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

5.7. Sustitución de la GARANTÍA. Si las **RENTAS** dadas en **GARANTÍA** por **EL DEUDOR** a **EL ACREEDOR** son embargadas o perseguidas judicialmente, o si disminuyere en forma tal que no alcancare a cubrir el porcentaje acordado en el literal 5.1. de la presente cláusula con relación al servicio anual de la deuda o si por disposición de autoridad competente se modificare el mecanismo de liquidación, cobro, pago, o transferencia de las rentas pignoradas o se extinguiere, **EL DEUDOR** se compromete, con las autorizaciones correspondientes, a sustituirla a satisfacción de **EL ACREEDOR** por otra(s) renta(s) que mantenga cubierto el préstamo con la misma solidez que tenía la renta disminuida o extinguida al momento del otorgamiento del crédito, dentro de los (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de **EL ACREEDOR**.

N

5.8. Registro de la GARANTÍA. EL ACREEDOR efectuará el respectivo registro de la garantía prevista en el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, en el Registro Único de Garantías Mobiliarias administrado por **CONFECAMARAS** o delegará este registro a la persona que considere necesario. La inscripción de la garantía en el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial de los bienes dados en garantía, tendrá una vigencia equivalente al plazo del crédito más noventa (90) días contados a partir de la firma de este documento o sus prórrogas.

5.9. La responsabilidad de EL DEUDOR. La presente garantía mobiliaria no libera a **EL DEUDOR**, de la obligación de atender oportunamente la cancelación y pago de las obligaciones emanadas del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** a su cargo y a favor de **EL ACREEDOR**.

5.10. Declaraciones en relación con la GARANTÍA. EL DEUDOR declara bajo la gravedad del juramento:

i) Que las **RENTAS** que constituyen la **GARANTÍA**, no han sido cedidas ni pignoradas con anterioridad y se encuentran libres de toda clase de gravámenes, limitaciones o medidas de carácter judicial o extrajudicial que puedan o pudieren afectar su libre disposición, que son de libre destinación;

ii) Que tales **RENTAS** no las han destinado en garantía o en fuente de pago anteriormente a ninguna otra persona natural o jurídica, y se obliga a no comprometerlos en lo sucesivo a menos que medie autorización expresa por escrito por parte de **EL ACREEDOR**,

iii) **EL DEUDOR** manifiesta igualmente que en el otorgamiento de la presente garantía ha dado cumplimiento a las disposiciones de carácter legal, reglamentario y de cualquier otra naturaleza.

SEXTA. Servicio de la Deuda. EL DEUDOR cancelará las cuotas mensuales de la deuda de acuerdo con las condiciones establecidas en este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**. Las cuotas mensuales del crédito objeto del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** tendrán que ser canceladas por parte de **EL DEUDOR** en la cuenta que el **ACREEDOR** disponga para tal efecto y le sea notificada por escrito a **EL DEUDOR**.

SÉPTIMO. Cesión. EL ACREEDOR podrá ceder el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, para ello deberá contar con la autorización escrita de **EL DEUDOR**.

OCTAVA. Perfeccionamiento y Publicación. El presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se perfecciona con la firma de las partes. **EL DEUDOR** deberá tramitar la publicación del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen o las sustituyan y cuando corresponda de acuerdo con la naturaleza de la entidad.

NOVENA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se efectuará por escrito y vía correo electrónico que se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica:

EL DEUDOR

Dirección: Carrera 1 No 35-99 Barrio El Cunday – Florencia, Caquetá
Correo electrónico: g.cadena@electrocaqueta.com.co

EL ACREEDOR

Dirección: Calle 103 No 19-20
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@findeter.gov.co

DÉCIMA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora o recargo alguno.

DECIMA PRIMERA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL DEUDOR** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL ACREEDOR** presentará a **EL DEUDOR** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

DÉCIMA SEGUNDA. Impuesto de Timbre. El presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

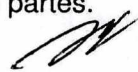
DÉCIMA TERCERA. Inhabilidades o Incompatibilidades. **EL ACREEDOR** declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

DÉCIMA CUARTA. Requisitos previos al primer desembolso. Para que **EL ACREEDOR** pueda realizar el primer desembolso en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, es necesario que **EL DEUDOR** anexe los siguientes documentos:

14.1. **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** debidamente firmado por las partes.

14.2. Solicitud de Desembolso.

✱



- 14.3. Fotocopia de la Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que autoriza la celebración del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.
- 14.4. Constancia de la inclusión del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos) de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 14.5. Constancia de la publicación del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública, conforme a la Cláusula Séptima del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.
- 14.6. Solicitud de registro del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** ante la Contraloría.

Parágrafo: EL DEUDOR previo a cada desembolso deberá suscribir a la orden de EL ACREEDOR el pagaré que contiene las obligaciones de pago originadas en el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

DÉCIMA QUINTA. Apropiaciones Presupuestales. Los pagos que se obliga a efectuar EL DEUDOR en virtud del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto hagan en sus presupuestos, por tanto, EL DEUDOR se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

DÉCIMA SEXTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, se aplicarán en el siguiente orden: primero a gastos de cobro judicial o extrajudicial, si los hubiere; segundo a intereses de mora, si los hubiere; tercero a capital; y por último al prepago de la obligación.

DÉCIMA SÉPTIMA. Modificaciones. Cualquier modificación del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** requiere la previa aprobación por escrito de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las normas vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. Inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos). Previo al primer desembolso del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, EL DEUDOR deberá remitir una fotocopia del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público su inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

DÉCIMA NOVENA. Registro en la Contraloría General de la República. EL DEUDOR se obliga a registrar el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** ante la Contraloría General

de la República, conforme con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y Artículo 33 de la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0035 del 30 de abril de 2020 de la Contraloría General de la República. Para tal fin, **EL DEUDOR** deberá remitir dentro de los diez días hábiles posteriores al perfeccionamiento del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** la solicitud y documentación correspondiente en medio magnético, a la siguiente dirección de correo electrónico: cgr@contraloria.gov.co.

Este contrato se elaboró y firmó en dos (2) originales un original para cada una de las partes. Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá, el 17 de Diciembre de 2020.

EL ACREEDOR:



INGRID CATALINA GIRALDO CARDONA

C.C. No. 42.141.077

Representante Legal

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER

EL DEUDOR:



GERARDO CADENA SILVA

C.C. No. 19.366.036 de Bogotá

Gerente

ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.